



CONVENIO N° 017-GADPI-PS-2024

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
PABLO ARENAS**

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

CLAUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES.

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PABLO ARENAS**, legalmente representado por el señor Widman Andrés Maldonado Suarez, en calidad de Presidente, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.

- El artículo 1 de la Constitución de la República establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución...”*.
- El artículo 226, Ibidem, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- El artículo 227, de la Carta Magna, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.



- Conforme el artículo 238 de la citada norma suprema, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.
- El artículo 260 de la Constitución de la República establece que *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.
- El artículo 263, de la Carta Magna en su numeral 2 señala: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...”*.
- El artículo 267, de la Carta Magna en su numeral 3 señala: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 3) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...”*.
- El COOTAD, en su artículo 3, literal c), Coordinación y corresponsabilidad, determina que *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria (convenios) para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

- El COOTAD, en su artículo 5, Autonomía, inciso primero, determina que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*.
- El COOTAD, en su artículo 41, literal e), establece como una de las funciones del GAD provincial *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la*



Constitución y la Ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

- El COOTAD, en su artículo 42, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal d) señala: “...*La gestión ambiental provincial...*”.
- El COOTAD, en su artículo 65, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal d) señala: “...*Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente...*”.
- El COOTAD, en su artículo 136, Ejercicio de la competencia de gestión ambiental, inciso segundo, señala: “...*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio...*”, y en su inciso sexto: “*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona...*”.
- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, Certificación Presupuestaria, establece que “*Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”, en tanto que el artículo 116, Establecimiento de Compromisos, determina que “*Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria...*”.
- El artículo 09 de la Resolución N° 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece: “*Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial...*”;



- El artículo 14 Gestión provincial. - de la Resolución N° 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, en su numeral 5 establece: “...Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales y de aptitud forestal...”.
- La ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN LOS QUE INTERVIENE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el miércoles 29 y viernes 31 de diciembre del dos mil diez, establece en su “Art. 2.- Autorización.- Autorícese al señor Perfecto Provincial de Imbabura, suscribir convenios de cooperación, sin que sea necesario contar con la resolución favorable del Gobierno Provincial, siempre y cuando el aporte del Gobierno Provincial de Imbabura, para dichos convenios coadyuven al desarrollo sustentable del territorio provincial y que sea hasta \$ 50.000 (cincuenta mil dólares) ...”.
- La Ordenanza Provincial N° 004-PCI-2023, se expide la primera reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN LOS QUE INTERVIENE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”, en su Art. 2 establece: AUTORIZACIÓN. – “...Autorice al Sr. Perfecto Provincial de Imbabura, suscribir convenios de cooperación, sin que sea necesario contar con la resolución favorable del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, siempre y cuando el aporte del Gobierno Provincial de Imbabura para dichos convenios coadyuve al desarrollo sustentable del territorio provincial y que sea de hasta \$100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) ...”.
- Mediante Oficio Nro. GADPRPA-047-2024, de 14 de marzo de 2024, el señor Widman Maldonado, Presidente GAD Parroquial Rural Pablo Arenas, dirigido al economista Richard Calderón Saltos, señala: “...En base a la socialización del Plan de Forestación y Reforestación de la Provincia de Imbabura y al proyecto “Herencia Verde “por parte del técnico Jorge Paredes del componente forestal de la Prefectura Ciudadana de Imbabura y a la reunión de trabajo realizado el día 11 de marzo, queremos sumar nuestro compromiso con el ambiente en la recuperación de la cobertura forestal en nuestro territorio, por tal motivo solicito comedidamente ser parte de esta iniciativa mediante un convenio de cooperación interinstitucional con el fin de cumplir el mencionado Plan...”.
- Mediante informe de viabilidad técnica de 21 de marzo de 2024, elaborado por Jorge Paredes, Analista Forestal 1, revisado por la Magister Dora Cuamacás P, Jefa de Patrimonio Natural y aprobado por la Magister Mónica Morillo O, Directora de Ambiente, en su parte pertinente manifiestan: “...Una vez realizado el análisis técnico, ambiental y social se concluye que técnicamente es viable realizar el convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial



de Imbabura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pablo Arenas, a fin de contribuir a la Restauración Forestal en la provincia...”.

- Mediante Documento Técnico para Elaboración del Convenio, elaborado por Jorge Paredes, Analista Forestal 1, revisado por la Magister Dora Cuamacás P, Jefa de Patrimonio Natural y aprobado por la Magister Mónica Morillo O, Directora de Ambiente, se detalla el objeto del convenio, los compromisos de las partes, el plazo, el administrador, información que se hará constar en el respectivo convenio de cooperación.
- Mediante memorando Nro. PCI-DAM-2024-0272-M, de 06 de abril de 2024, la Magister Mónica Rocío Morillo Ortiz, Directora de Ambiente, dirigido al Economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, manifiesta: “...señor Prefecto, solicito comedidamente su autorización y disposición al departamento Jurídico para la elaboración del convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Parroquial Rural en mención, se adjunta: Informe técnico, Documento Técnico para Convenio, Solicitud del presidente del GAD Parroquial y sus habilitantes (RUC, cédula, nombramiento)...”.
- Mediante sumilla inserta en el comentario del recorrido del memorando Nro. PCI-DAM-2024-0272-M, el señor Prefecto dispone: “Señora Procuradora Síndica; proceder con la elaboración de convenio.”.

CLÁUSULA TERCERA. – INTERPRETACIÓN.

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de entender claramente la intención del GAD Provincial de Imbabura y el GAD Parroquial Rural Pablo Arenas.

CLÁUSULA CUARTA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- 1) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido natural, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos de este, prevalecerán las normas del convenio.
- 2) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4) Las obligaciones del presente convenio sobre los bienes entregados recaerán sobre objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del



Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO.

Las partes se comprometen a cooperar institucionalmente para la restauración forestal en cumplimiento del Plan de Forestación y Reforestación de la Provincia de Imbabura, las actividades se realizarán bajo la supervisión y coordinación del administrador del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA.

- a. Facilitar toda la información respecto al Proyecto de reforestación “Herencia Verde” y Plan de Forestación y Reforestación de la Provincia de Imbabura.
- b. Entregar un máximo de 15000 plántulas forestales para la restauración forestal de acuerdo con la demanda generada en el territorio, bajo las siguientes condiciones:
 - Las plántulas se donarán de acuerdo con el informe de viabilidad técnica presentado por el GAD Parroquial Pablo Arenas y la disponibilidad en el vivero institucional del GAD Provincial de Imbabura.
 - Si no existe disponibilidad de plántulas y se requiere de varias especies, el beneficiario deberá esperar la producción (entre 6 -12 meses).
- c. Entregar el incentivo (Plantas frutales), de acuerdo con los parámetros que estipula el proyecto de reforestación “Herencia Verde”.
- d. Capacitar a los técnicos y/o vocales responsables designados por el GAD Parroquial Pablo Arenas en temas como: procedimiento en campo, levantamiento de información en el “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD provincial de Imbabura, otros.
- e. Realizar el seguimiento continuo para garantizar los compromisos de las partes del convenio.
- f. Apoyar con la movilización de plántulas forestales cuando el GAD Parroquial Pablo Arenas informe y solicite por escrito que la entrega supera las 1500 plántulas forestales.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL RURAL PABLO ARENAS.

- a. Coordinar con el Administrador del Convenio designado por parte del GADPI el trabajo de Restauración forestal.
- b. Oficializar el nombre del administrador de convenio para el cumplimiento del proyecto.



- c. Socializar a los beneficiarios el convenio suscrito con el GAD provincial de Imbabura para la ejecución del proyecto de Restauración forestal.
 - d. Identificar las áreas de los beneficiarios que voluntariamente deseen entrar en el proyecto de Restauración forestal, así como también identificar la cantidad y especies de plantas para la reforestación e ingresar la información en el “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD Provincial de Imbabura.
 - e. Elaborar el formulario de viabilidad de plantación en el “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD Provincial de Imbabura.
 - f. Coordinar la contribución (enfundado) con los beneficiarios como requisito para la entrega de plantas, actividad que se la realizara en el vivero institucional del GAD Provincial de Imbabura.
 - g. Entregar las plantas a los beneficiarios, suscribir el acuerdo de conservación o acta entrega-recepción, y a la vez conceder un certificado a cada beneficiario por su aporte a la restauración forestal (formato emitido por el GADPI), que será fotografiada, anexada a mencionada acta, digitalizada y reportada en el “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD Provincial de Imbabura.
 - h. Realizar inspecciones para determinar la sobrevivencia de las plantaciones forestales e ingresar la información en el “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD Provincial de Imbabura.
 - i. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las plantas entregadas a cada beneficiario. Con la finalidad de precautelar el buen uso de los recursos públicos/bienes públicos, se procederá de la siguiente manera:
 - Si por descuido el beneficiario no llega a demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas, deberá auto reponerse hasta cumplir con el requerimiento.
 - Si el beneficiario reincide con la mortalidad por causas de negligencia, éste repondrá al GAD la diferencia de plantas hasta cumplir con el 80%.
 - De no lograr la reposición por parte del beneficiario en los dos casos anteriores, el responsable de la reposición de plantas al GAD Provincial de Imbabura será el GAD Parroquial Pablo Arenas.
- Se exime de responsabilidad tanto el beneficiario como el GAD Parroquial Pablo Arenas si la mortalidad de las plantas es ocasionada por fenómenos climáticos adversos, es decir, por caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados.
- j. Entregar el incentivo (Plantas frutales), de acuerdo con los parámetros que estipula el proyecto de reforestación “Herencia Verde” e ingresar la información al “sistema de gestión de la información espacial en el componente ambiental” del GAD Provincial de Imbabura.
 - k. Adquirir plantas frutales para reforzar el incentivo del GAD Provincial de Imbabura.



- l. Entregar un reporte mensual del cumplimiento de la ejecución del proyecto y la documentación que la requiera el administrador de convenio.
- m. Apoyar y participar en las campañas de educación y sensibilización ambiental promovidas por el GAD Provincial de Imbabura a fin de fortalecer el cuidado del patrimonio natural en su parroquia.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS.

Por tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO.

El plazo del presente convenio es de Cuatro (4) años, contado desde la fecha de suscripción de este convenio, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo, y por causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren, previo informe de viabilidad de la administración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El GAD Provincial de Imbabura designa como Administrador del Proyecto al Ingeniero Jorge Paredes, Analista Forestal de la Dirección de Ambiente, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio, debiendo una vez cumplido el plazo u objeto, elaborar un acta de fiel cumplimiento que suscribirá únicamente con el GAD Parroquial Pablo Arenas y posterior remitirá a Secretaría General para su archivo correspondiente.

El Administrador reportará a la Dirección de Ambiente todos los aspectos operativos, técnicos económicos y de cualquier naturaleza que puedan afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, como también deberá atenerse a lo establecido en el documento de proyecto aprobado en el marco del Programa como a sus condiciones generales y particulares, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto o plazo.
- Por declaración unilateral del GADPI, en caso de incumplimiento de las obligaciones del GAD Parroquial Pablo Arenas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución de este; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a las otras, en el término de cuarenta y ocho (48) horas; y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de los convenios, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación en uno de los centros debidamente acreditados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

En caso de no suscribirse un acta de acuerdo, las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito. Para tal efecto, las partes renuncian a su domicilio.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – RESPONSABILIDAD.

El GAD Parroquial Pablo Arenas es legal y económicamente responsable, obligándose a ejecutar los compromisos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

El GAD Parroquial Pablo Arenas cumplirá con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACTA FIEL CUMPLIMIENTO.

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, el GAD Parroquial Pablo Arenas entregará al GAD Provincial de Imbabura el informe final.

El GAD Provincial de Imbabura dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y el GAD Parroquial Pablo Arenas de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre de conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita únicamente por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el representante legal del GAD Parroquial Pablo Arenas, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio, por tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO.

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas de manera total o parcialmente.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. – NOTIFICACIONES.

Para efectos de la comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Ciudad: Ibarra.

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina.

Teléfonos: (593 6) 2955 225/ 2955 832/ 2950 939.

Email: secretaria@imbabura.gob.ec

GAD PARROQUIAL DE PABLO ARENAS

Provincia: Imbabura

Cantón: Urcuquí

Parroquia: Pablo Arenas

Calle: Bolívar y Modesto Larrea (Junto a la tenencia política)

Teléfono: 062683153 / 0988269593

E-Mail: gad.pabloarenas2327@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por lo que para constancia lo suscriben en un original y tres (03) copias de igual tenor y valor legal.


Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
Sr. Widman Andrés Maldonado Suarez
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL
DE PABLO ARENAS

